

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO ANISAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCO ANTONIO ISLAS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ABONITOS"; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO"

- I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por el H. Congreso del Estado, mediante decreto número 874-8310 P.E.; de fecha 25 de agosto del año 1983, publicado el 27 de agosto del año 1983 del mismo año en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX, y XV, y demás relativas y aplicables del decreto que crea el Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del Organismo.
- I.3.- Que el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal, de fecha 10 de septiembre de 2024.
- I.4.- Que tiene por objeto el otorgar prestaciones de Seguridad Social a los Pensionados y/o Jubilados que prestaron sus servicios al Municipio de Chihuahua y los organismos municipales que se incorporen, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5.- Señala como domicilio legal para los efectos de este Convenio el ubicado en calle Rio Sena No 1100, Col. Alfredo Chávez C.P. 31410. en Chihuahua, Chih.
- I.6.- Que la celebración del presente Convenio no viola o incumple con disposición alguna contenida en los estatutos sociales, acuerdos, reglamentos, contratos o convenios que "EL INSTITUTO" haya celebrado con terceros con anterioridad a la

fecha de firma del presente Convenio que involucren de cualquier forma a su representada.

- I.7.- Que tiene interés en celebrar el presente Convenio con "ABONITOS", en los términos y condiciones que aquí se establecen.

II. - DECLARA "ABONITOS":

- II.1.- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida, según consta en los siguientes documentos:

a) Escritura Pública número 36,621 de fecha 3 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Notario Público número 96, en Monterrey Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León con el folio mercantil número 116681*1, de fecha 23 de septiembre de 2009.

b) Escritura Pública número 37,328 de fecha 27 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Everardo Alanís Guerra, Notario Público número 96, en Monterrey Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León con el folio mercantil número 116681*1, de fecha 18 de mayo de 2010, mediante la que se transforma a una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, con el objeto de otorgar créditos de manera habitual y profesional.

- II.2.- Que el Licenciado Marco Antonio Islas Vázquez, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, acreditando su personalidad mediante escritura pública número 294, volumen 6 de fecha 17 de mayo de 2021, otorgada ante la fe de el Lic. Eugenio Alanis Guerra, Titular de la Notaría Pública Número 79, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo testimonio fue inscrito en el Registro Público del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 116681 en fecha 13 de diciembre de 2024 y que las facultades que le fueron conferidas a la fecha no han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- II.3.- Que su objeto social le otorga la facultad de celebrar todo tipo de contratos de crédito, arrendamiento financiero, factoraje financiero y contratos de servicio, comercialización y financiamiento con entidades y personas públicas y privadas y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave GAN-090903-BQ5.

II.4.- Que señala como domicilio legal para los efectos de este Convenio el ubicado en Av. Dr. Ignacio Morones Prieto 2912, Col. del Carmen, C.P. 64710, en Monterrey, Nuevo León.

III. - DECLARAN "LAS PARTES":

Que se reconocen la personalidad con la que cuentan para celebrar el presente convenio, así como su contenido y alcance legal; siendo de su total interés su celebración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio es establecer la forma y términos en que "EL INSTITUTO" facilitará a través de "ABONITOS" la obtención de préstamos y servicios financieros a sus Pensionados y/o Jubilados que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos solicitados por "ABONITOS" de acuerdo con términos y condiciones que "LAS PARTES" pacten entre ellos.

"LAS PARTES" reconocen que los Pensionados y/o Jubilados para efecto del presente acuerdo de voluntades serán considerados como Pensionados y/o Jubilados de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "ABONITOS" se obliga a favor de los Pensionados y/o Jubilados, a otorgar los beneficios siguientes:

- a) Otorgar financiamiento a aquellos que cumplan con determinados requisitos y que así lo soliciten, para adquirir bienes de consumo duradero, como pueden ser en forma enunciativa y no limitativa, aparatos electrodomésticos, línea blanca, muebles, equipos de cómputo y accesorios, ofrecidos en los puntos de venta establecidos en esta Ciudad que estén afiliados.
- b) Otorgar préstamos en efectivo con la tasa que para tal efecto pacte con cada uno de los Pensionados y/o Jubilados, y cumplidos los requisitos y condiciones de las políticas de crédito de "ABONITOS".
- c) A promocionar y apoyar en la formalización de los contratos de crédito o préstamo en las instalaciones o centros de trabajo de "EL INSTITUTO".

TERCERA.- "ABONITOS" pactará directamente en forma individual con los Pensionados y/o Jubilados, los términos y condiciones de la operación de crédito. Dichos acuerdos

se realizarán mediante contrato de crédito el cual deberá estar debidamente firmado por el Pensionado y/o Jubilado, así como por "ABONITOS".

Dichos contratos también podrán ser suscritos de manera electrónica de acuerdo con las posibilidades de "ABONITOS".

CUARTA.- Una vez autorizado y suscrito el contrato de crédito correspondiente, "ABONITOS" pondrá a disposición el recurso otorgado en préstamo al Pensionado y/o Jubilado en efectivo, mediante, transferencia bancaria, o bien podrá poner a disposición mediante depósito a nombre del Pensionado y/o Jubilado acreditado a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital incluidos las aplicaciones (apps) o softwares que "ABONITOS" ponga a disposición a través de usuarios previamente, para que desde los mismos estos últimos lo ejerzan según las opciones que ofrecen de dichas herramientas y que se establecerán mediante contratos de manera individual con cada Pensionado y/o Jubilado.

QUINTA.- Para que "ABONITOS" pueda conceder a los Pensionados y/o Jubilados el financiamiento o préstamo deberá recibir de los mismos, cuando menos la siguiente documentación:

- a) Credencial de elector y/o pasaportes vigentes;
- b) Los dos últimos recibos de pensión que el "EL INSTITUTO" le expida;
- c) Comprobante de domicilio vigente;
- d) Dos referencias personales de personas que no laboren en la misma área del Pensionado y/o Jubilado.

"ABONITOS" podrá requerir información o documentación adicional a la ya mencionada. El otorgamiento del crédito está sujeto a la aprobación expresa de "ABONITOS", según sus políticas y solvencia del Pensionado y/o Jubilado, por lo que en ningún momento deberá entenderse el cumplimiento de los requisitos de solicitud de crédito como una autorización tácita.

SEXTA. - "ABONITOS" está de acuerdo en que los gastos de investigación crediticia correrán por su cuenta.

SÉPTIMA.- "ABONITOS" se obliga a otorgar al Pensionado y/o Jubilado un financiamiento de hasta 72 (setenta y dos) quincenas que serán consecutivas, ininterrumpidas y sucesivas, para cubrir el monto total del financiamiento o préstamo otorgado.

Conviene "LAS PARTES" que "ABONITOS" será quien dé a conocer dicha condición a los Pensionados y/o Jubilados de "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que a través de la firma del presente convenio que "EL INSTITUTO" se dará por notificado de su celebración, a fin de que en el momento que se le informe, previos trámites establecidos en el presente convenio, realice las retenciones a cada Pensionado y/o Jubilado, y para que por conducto de "EL INSTITUTO" abone por cuenta y orden del Pensionado y/o Jubilado las cantidades correspondientes a ser liquidadas a "ABONITOS" mediante el pago de abonos quincenales con cargo a la pensión que devengan los Pensionados y/o Jubilados acreditados.

NOVENA.- "LAS PARTES" aceptan que el presente Convenio sólo podrá beneficiar a los Pensionados y/o Jubilados de "EL INSTITUTO" cuya pensión sea pagada por conducto de "EL INSTITUTO"; por lo que, para acreditar el carácter de Pensionado y/o Jubilado beneficiario, "EL INSTITUTO" deberá proporcionar a "ABONITOS" la información que el Pensionado y/o Jubilado le autorice a "ABONITOS" conocer, con la única finalidad de que éste último esté en posibilidades de verificar la pertenencia y antigüedad de los Pensionados y/o Jubilados interesados.

DÉCIMA. - "EL INSTITUTO" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se obliga a realizar las acciones siguientes:

- a) Informar a "ABONITOS" de los ingresos que perciben los Pensionados y/o Jubilados que soliciten financiamientos o préstamos, con el objeto de que "ABONITOS", estudie la viabilidad del financiamiento, préstamo o crédito a otorgar, considerando principalmente sus ingresos netos quincenales, para lo cual "ABONITOS" deberá exhibir a "EL INSTITUTO" la solicitud de crédito presentada por el o los Pensionados y/o Jubilados, debidamente suscrito de manera autógrafa.
- b) Informar si el Pensionado y/o Jubilado, candidato a otorgarle algún préstamo, tiene capacidad de endeudamiento, esto es, informar si cuenta con alguna retención en su pensión, en su caso a que cantidad asciende y el plazo que el Pensionado y/o Jubilado tiene para concluir su pago total.
- c) Realizar las retenciones de las cantidades de manera quincenal respecto a las pensiones de los Pensionados y/o Jubilados con quien "ABONITOS" haya celebrado contrato de crédito y fondeado el recurso respectivo, retenciones que se realizarán por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiere otorgado y entregar dicho recurso a "ABONITOS" sin requerimiento alguno, en la cuenta bancaria que se le indique en el presente convenio.

- d) Informar a "ABONITOS" en el momento en que se termine el otorgamiento de la pensión por cualquier causa con los Pensionados y/o Jubilados acreditados a quienes se le realizan las retenciones, a efecto de que "ABONITOS" tenga oportunidad de realizar un acuerdo de finiquito del adeudo.
- e) "EL INSTITUTO" se compromete a otorgar las facilidades necesarias y permitir el acceso a sus centros de trabajo a los promotores de "ABONITOS" para dar a conocer la existencia de los servicios financieros y a los que se refiere el presente Convenio y formalizarlos.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" a través del presente instrumento reconoce que tendrá la custodia del recurso que se retendrá a los Pensionados y/o Jubilados, no obstante el mismo tendrá su destino exclusivo de pago de amortizaciones de sus Pensionados y/o Jubilados respecto al contrato y amortizaciones establecidas con "ABONITOS" por tanto "EL INSTITUTO" se obliga a enterar o transferir de manera irrevocable a "ABONITOS" en la misma fecha en que realice las dispersiones y pagos correspondientes sin necesidad de gestión de cobro alguno.

Dichas cantidades serán destinadas al pago de amortizaciones de los créditos de los Pensionados y/o Jubilados acreditados al momento de que el Pensionado y/o Jubilado haya recibido su pensión.

Asimismo "EL INSTITUTO" deberá enviar un archivo electrónico a los correos electrónicos acruz@abonitos.com y eflores@abonitos.com, conteniendo un detalle de los montos pagados por "EL INSTITUTO" a "ABONITOS"; a fin de que "ABONITOS" abone el pago correspondiente a los créditos de los Pensionados y/o Jubilados acreditados.

Dicho pago deberá realizarse mediante transferencia SPEI a la tarjeta de débito número 4189281044600360, la cuenta 0626864419, CLABE 072150006268644193 en la Institución Financiera BANORTE a favor de GRUPO ANISAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

DÉCIMA SEGUNDA.- "ABONITOS" enviará a "EL INSTITUTO" a el correo electrónico que este designe sin necesidad de confirmación del mismo, con una anticipación de 5 (cinco) días naturales antes de cada quincena, una relación que contenga el nombre de los Pensionados y/o Jubilados a los cuales otorgó el préstamo, la cual deberá contener el monto total de la operación efectuada, el número de identificación del Pensionado y/o Jubilado, el monto del descuento quincenal a retener, así como el plazo de vigencia del financiamiento o préstamo que se haya otorgado, por lo que "EL INSTITUTO" realizará el descuento a la quincena inmediata siguiente, del cierre de nómina de "EL INSTITUTO".

En caso de que "ABONITOS" omita enviar la relación en el tiempo establecido y no pueda realizarse las retenciones correspondientes, "EL INSTITUTO" realizará la retención en la más próxima.

DÉCIMA TERCERA.- "ABONITOS" entregará una carta instrucción debidamente firmada de manera autógrafa o digital, acompañada del debido certificado de firma digital por cada Pensionado y/o Jubilado, a través de la cual, éste autorice a "EL INSTITUTO" a retener de manera ininterrumpida las cantidades que al efecto tenga que entregar a "ABONITOS" por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiere otorgado. Dichas cartas podrán ser entregadas de manera física o mediante correo electrónico.

DÉCIMA CUARTA.- "EL INSTITUTO" acepta que al momento de realizar las retenciones a las pensiones de sus Pensionados y/o Jubilados, los créditos de "ABONITOS" serán preferentes al resto de los demás acreedores que los Pensionados y/o Jubilados contraten de manera posterior con terceros. Por tanto, "EL INSTITUTO" deberá respetar al momento de realizar las retenciones quincenales, el crédito que los Pensionados y/o Jubilados cuenten con "ABONITOS", e impedir al Pensionado y/o Jubilado la posibilidad de comprometer el 30% (treinta por ciento) de su pensión previo a retenciones, hasta en tanto no finiquite el adeudo con "ABONITOS".

Lo anterior no aplicará respecto a las resoluciones judiciales notificadas en materia de pensión alimenticia de menores de edad.

DÉCIMA QUINTA.- En el caso de terminación anticipada del presente Convenio, "EL INSTITUTO" continuará con la obligación de retener a los Pensionados y/o Jubilados las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiere otorgado antes de la terminación del presente Convenio y a entregar en el plazo establecido a "ABONITOS" tales retenciones, hasta el pago total de los financiamientos, o préstamos que haya otorgado a los Pensionados y/o Jubilados al amparo del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. - "EL INSTITUTO" no será obligado solidario o subsidiario de sus Pensionados y/o Jubilados por las operaciones que éstos realicen con "ABONITOS". Sin embargo "EL INSTITUTO" reconoce y acepta que será responsable del recurso que retenga a los Pensionados y/o Jubilados y no entere a "ABONITOS".

DÉCIMA SÉPTIMA. - A fin de identificar la retención realizada en la pensión, "EL INSTITUTO" establecerá una clave de descuento para "ABONITOS", la cual deberá incluirse en el recibo de pensión de cada Pensionado y/o Jubilado, y deberá agregarse la palabra "Abonitos".

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de que "EL INSTITUTO" retenga quincenalmente la pensión del Pensionado y/o Jubilado por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiere otorgado por parte de "ABONITOS", y no entere a este último en el periodo correspondiente a cada descuento, "EL INSTITUTO" responderá solidariamente con la cantidad retenida de cada Pensionado y/o Jubilado, causando

como penalización el 2% mensual de la cantidad retenida de la pensión del Pensionado y/o Jubilado y no enterada a "ABONITOS" en la fecha que debió hacerlo, hasta la fecha que le sea enterado a "ABONITOS".

DÉCIMA NOVENA.- Para todos los avisos, solicitudes, requerimientos o notificaciones relacionadas con este convenio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el capítulo de declaraciones del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio, podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo entre "LAS PARTES". Todas las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" asumen que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier relación o vínculo de carácter laboral entre ellas. "EL INSTITUTO" queda eximido de toda obligación laboral respecto del personal que preste sus servicios profesionales para "ABONITOS". De igual manera "ABONITOS" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" en caso de cualquier conflicto laboral provocado por sus empleados

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "EL INSTITUTO" y "ABONITOS" y sobre la cual se llegue a tener acceso por motivo del presente Convenio. Así mismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato o información que se considere confidencial, excepto bajo el permiso por escrito de la contraparte.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio tendrá una duración a partir de su firma, y hasta el 09 (nueve) de septiembre de 2027 (dos mil veintisiete), siempre con independencia de las obligaciones que queden por cumplirse entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, dando aviso a la contraparte cuando menos con 3 días de anticipación.

A la fecha de terminación del Convenio, los créditos vigentes y los pagos por cuenta y orden de los Pensionados y/o Jubilados continuarán sus efectos hasta en tanto no haya sido liquidados a "ABONITOS" en los términos pactados en este instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, mediante la utilización de mecanismos de conciliación, y en caso de no dirimirse la controversia, "LAS PARTES" convienen expresamente desde ahora, en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO ASUMEN, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CUATRO TANTOS AL MARGEN Y AL CALCE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024.

"EL INSTITUTO"



ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES DE CHIHUAHUA

"ABONITOS"

GRUPO ANISAL, S.A. DE C.V. SOFOM ENR



LIC. MARCO ANTONIO ISLAS VÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL